

Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025

Coordinación:

- ✚ Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) del Ministerio de Consumo (MCO)
- ✚ Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)
- ✚ Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad
- ✚ Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo (MCO)
- ✚ Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR)

Elaborado por:

- ✚ Autoridades competentes de las Comunidades autónomas en los ámbitos competenciales y territoriales incluidos en este Plan Nacional de Control
- ✚ Unidades Coordinadoras de la Administración General del Estado

Aprobado por:

- ✚ Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y la Conferencia Sectorial de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA),
- ✚ Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), y
- ✚ Comisión Sectorial de Consumo (CsC). Ratificado por la Conferencia Sectorial de Consumo (CSC) del Ministerio de Consumo.

Índice de contenidos

PARTE GENERAL

1. Introducción

2. Principios orientadores

3. Autoridades competentes

3.1. Organización territorial y sectorial

3.2. Órganos de coordinación

3.3. Obligaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas

- *Código de conducta. Independencia y ausencia de conflicto de intereses*
- *Transparencia y confidencialidad*

4. Punto de contacto en España

5. Objetivos de alto nivel y ámbitos de control

PARTE GENERAL

1. Introducción

El Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) describe los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final.

El Plan es una herramienta para la mejora de todos los sistemas de control oficial existentes. La descripción de todas estas actividades pone en evidencia la solidez de la base sobre la que se sustenta la seguridad y la calidad alimentaria en España, y, además, señalará a través de los informes anuales del Plan, aquellas cuestiones que han de ser solventadas, de forma que la mejora se convierta en un proceso continuo.

El Plan se ha elaborado teniendo en cuenta la organización territorial y competencial del Estado español, concibiéndose como un marco sobre el que las autoridades competentes planifican y ejecutan los controles oficiales en el ámbito de sus competencias.

2. Principios orientadores

Los principios orientadores en la elaboración de este Plan son:

- La cadena alimentaria, en todas las fases que la componen, deberá estar sometida a los programas de control oficial necesarios e interdependientes para garantizar el control de sus peligros teniendo en cuenta la frecuencia y gravedad, y en su caso su eliminación.
- La calidad del control oficial debe estar asegurada, garantizándose la subsanación de las no conformidades con los requisitos establecidos, adoptando las medidas correctoras necesarias y su posterior verificación.
- La transparencia y coordinación entre las Administraciones estará garantizada, así como con los operadores económicos que vayan a ser objeto de control oficial. Sobre la base de este principio, tanto el Plan como los informes de ejecución y sus propuestas de mejora tendrán carácter público.
- La cooperación y colaboración entre las distintas Autoridades competentes (estatal, autonómica y local) asegura que el Plan aborde un diseño donde los cauces de coordinación son precisos para garantizar su eficacia, su aplicabilidad y la plena validez de sus postulados.
- El uso eficaz de los recursos disponibles, incluida la garantía de la gestión de los recursos humanos.
- La garantía de un trato justo a todos los ciudadanos y operadores económicos, armonizando e implementando el diseño de los métodos de inspección, mediante la elaboración de documentos de planificación, protocolos de inspección e informes.

3. Autoridades competentes

3.1. Organización territorial y sectorial

Organización territorial

El Estado español se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (art. 137 de la Constitución Española). De este modo, España tiene tres Administraciones públicas de base territorial:

- Administración General del Estado
- Administración autonómica
- Administración local.

En los artículos 148 y 149 de la Constitución se establece el reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de manera que el **Estado** tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias relacionadas, directa o indirectamente, con el Control Oficial:

1. Relaciones internacionales.
2. Administración de Justicia.
3. Legislación penal, legislación procesal.
4. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
5. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
6. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad.
7. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
8. Bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
9. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

Las **comunidades autónomas** asumen competencias en las siguientes materias relacionadas directa o indirectamente con el control oficial:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.
2. Alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
3. Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
4. Pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
5. Sanidad e higiene.
6. Defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

La **Administración local** se compone de provincias y municipios. Cada una de las provincias que componen las comunidades autónomas constituye una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. En lo relativo a los municipios, éstos gozan de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales.

Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los estatutos de autonomía corresponde al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal es, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades autónomas.

En este contexto, cabe destacar las competencias desarrolladas en los estatutos de las comunidades autónomas en las materias correspondientes a la industria agroalimentaria, sanidad, agricultura y ganadería. Y, en sentido contrario, la competencia exclusiva del Estado en el ámbito de las

Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) de ámbito territorial supraautonómico, así como en materia de importaciones y exportaciones.

Organización sectorial

En la Administración General del Estado, la gestión de cada una de sus competencias se realiza mediante la división en ministerios.

Cabe destacar en este sentido la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la que se establecen entre otros aspectos, la composición, organización y órganos de colaboración y apoyo del Gobierno, sus normas de funcionamiento y de delegación de competencias. En su artículo 2 del capítulo I "Gobierno, composición, organización y funciones, sobre el Presidente de Gobierno", establece que tiene la potestad de crear, modificar y suprimir, por real decreto, los departamentos ministeriales y las secretarías de estado, así como resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes ministerios. En el artículo 4 sobre los *Ministros*, señala que como titulares de sus departamentos ministeriales, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación. En el artículo 5 sobre el *Consejo de Ministros*, fija como función del mismo la de crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los departamentos ministeriales.

A su vez, es potestad del presidente de Gobierno de España y de los presidentes de las comunidades autónomas, la organización y la distribución de competencias entre los diferentes departamentos y órganos que constituyen la administración pública estatal y autonómica respectivamente. Todo esto aparece en los reales decretos estatales y decretos autonómicos de organización y estructuración de la administración pública.

Si bien hay otros departamentos con responsabilidades limitadas en el Plan, de forma general, de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y sus correspondientes reales decretos de estructura orgánica, las competencias para las actividades incluidas en el ámbito del Plan son las siguientes:

➤ **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA):**

- Producción primaria de alimentos de origen vegetal y animal, incluida su higiene, la sanidad y el bienestar animal, y la sanidad vegetal
- Calidad alimentaria, producción ecológica y calidad diferenciada
- Importación de animales vivos, vegetales y productos de origen vegetal, subproductos de origen animal no destinados a consumo humano y productos destinados a alimentación animal.
- Exportación de vegetales, productos vegetales, otros objetos y productos sujetos a certificación veterinaria con destino a terceros países.

➤ **Ministerio de Consumo (MC):**

- Seguridad alimentaria a nivel de mercado interior, a través de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)
- Protección de los consumidores mediante el control de calidad de los productos alimentarios y frente a las prácticas comerciales desleales a través de la Dirección General de Consumo.

➤ **Ministerio de Sanidad (MS):**

- Importación de alimentos, materiales en contacto con los alimentos y otras mercancías de uso humano, a través de la Subdirección General de Sanidad Exterior.

- **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR)**, a través del Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, coordinados por la Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior:
 - La inspección y control de la calidad comercial de productos objeto de comercio exterior.
 - El control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en los productos de la agricultura ecológica objeto de importación de terceros países.

En la Administración autonómica, cada comunidad autónoma dispone de su propio marco legal en el que se establece su composición, organización, y sus normas de funcionamiento. Con carácter general, la gestión de sus respectivas competencias se realiza mediante las denominadas Consejerías, que reciben diferentes nombres según la comunidad autónoma de que se trate, y que, como norma general, se estructuran de una manera similar a la existente en la Administración General del Estado. Habitualmente se trata de las Consejerías competentes en materia de Sanidad, Comercio y Consumo y de Agricultura y Ganadería, siendo estos aspectos abordados por las Direcciones Generales de Salud Pública (DGSP), las Direcciones Generales de Consumo (DGC) y las Direcciones de Agricultura, Ganadería y/o Pesca (DGAGP), respectivamente.

En los correspondientes Sistemas de control oficial se recogen las referencias legislativas y sitios Web que de manera detallada dan información sobre la estructura, organización y funciones de las Autoridades competentes.

3.2. Órganos de coordinación

El funcionamiento de las administraciones públicas se basa actualmente en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual establece como principios generales de la actuación de las Administraciones que *"las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: K) Cooperación, colaboración, y coordinación entre las Administraciones Públicas."*

A tales efectos, en su artículo 145 indica *"Los órganos de cooperación son órganos de composición multilateral o bilateral, de ámbito general o especial, constituidos por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades o Ciudades de Ceuta y Melilla o, en su caso, de las Entidades Locales, para acordar voluntariamente actuaciones que mejoren el ejercicio de las competencias que cada Administración Pública tiene."*

En cumplimiento de esta Ley, y para conseguir una aplicación uniforme del Reglamento (UE) 2017/625, existen órganos de coordinación en los que se acuerdan, entre otras cuestiones, los procedimientos, programas de control, guías, y criterios homogéneos de interpretación de la normativa.

Los órganos de coordinación pueden tener carácter específico o general. A su vez, éstos pueden ser interterritoriales, es decir, que están integrados por ministerios y comunidades autónomas dentro del mismo ámbito competencial, o bien interterritoriales e intersectoriales, que, además, incluyen representantes de todos los órganos con atribuciones en la materia, de las distintas administraciones públicas. También existen foros en los que participan el sector empresarial y los consumidores.

Los acuerdos adoptados en estos órganos de coordinación no tienen inicialmente un carácter jurídico vinculante, aunque, al plasmar acuerdos técnicos, y adoptarse por consenso, se aplican igualmente a través de las herramientas correspondientes. En caso de considerarse necesario, o ser así preceptivo por

seguridad jurídica para los ciudadanos, son elevados para su aprobación al órgano superior correspondiente o se aprueba la normativa específica, de ámbito estatal o autonómico.

Los órganos de coordinación de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas en los distintos ámbitos competenciales incluidos en este Plan se detallan en la parte del Plan sobre *“Control oficial de la cadena alimentaria en España”*

En el caso de los controles oficiales que son competencia de la Administración General del Estado, las labores de coordinación de los Servicios de Inspección se realizan por las Subdirecciones Generales mencionadas en el apartado *Coordinación*.

3.3. Obligaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Las personas que trabajan en las administraciones públicas españolas se denominan empleados públicos, y sus derechos y deberes y códigos de conducta se encuentran recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Existen empleados públicos en todos los niveles de la administración: en la Administración General del Estado, en las comunidades autónomas y en las entidades locales. El número de empleados implicados en el control oficial, tanto puestos directivos, como inspectores, auxiliares y empleados de laboratorio, se detalla cada año en el Informe anual de resultados del PNCOCA.

• Código de conducta. Independencia y ausencia de conflicto de intereses

El personal que lleve a cabo los controles oficiales no deberá estar sometido a conflicto de intereses según se menciona en el Reglamento (UE) 2017/625. Dicho personal pertenece a la Administración pública, y, por tanto, está sometido al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el Estatuto Básico del Empleado Público, cabe destacar el artículo 52 donde se establece que *“Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes”*.

La actuación de los empleados públicos debe perseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Así mismo, se ajustan en su actuación, a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que prestan sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos. Su conducta se basa en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda acción que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Además, se deben abstener en todo asunto en que tengan interés personal, o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; en todos en que sean administradores de sociedad o entidad interesada, o tengan cuestión litigiosa pendiente con algún interesado, si tienen un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como si comparten despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato; si tiene amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas antes citadas; si han intervenido como perito o como testigo en un procedimiento; o si han tenido relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o le han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. Todo ello está previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No pueden aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas. Ni tampoco pueden influir en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

- **Transparencia y confidencialidad**

Las autoridades competentes que realicen actividades de control oficial mantendrán un elevado nivel de transparencia, conforme se recoge en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625. Con esta finalidad se pondrá a disposición del público información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales.

Con el fin de mantener un nivel elevado de transparencia en las Administraciones Públicas españolas, se dictó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El personal que lleve a cabo labores de control oficial deberá actuar con transparencia, todo ello sin menoscabo del principio de confidencialidad, secreto profesional y las normas de protección de datos de carácter personal.

Para llevar a cabo este cumplimiento, se publican tanto en las páginas Web de autoridades competentes centrales como autoridades autonómicas, aquella información que resulta de interés para el público en general.

Por lo que respecta a la confidencialidad, el Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que el personal que lleve a cabo actividades de control guardará secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Sobre esta cuestión el Real Decreto 1945/1983 y la Ley 28/2015, también regula que los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a los preceptos del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Administraciones Públicas donde presten sus servicios y con carácter supletorio en el de los Funcionarios Civiles del Estado.

4. Punto de contacto de España

La normativa de la Unión Europea establece que cada Estado miembro designará uno o varios organismos de enlace que establecerán el debido contacto con los organismos de enlace de los demás Estados miembros. La función de los organismos de enlace será facilitar y coordinar la comunicación entre autoridades competentes y, en particular, la transmisión y recepción de solicitudes de asistencia.

En España, el punto de contacto para el PNCOCA es el siguiente:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ALERTAS Y PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN). Ministerio de Consumo
C/ Alcalá nº 56 (Madrid)
sgcaa@mscbs.es. Tfno.: +34.91.338.07.15

5. Objetivos de alto nivel y ámbitos de control

El Plan Nacional de Control oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 se rige por los siguientes objetivos de alto nivel:

- 🚩 OBJETIVO 1. Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal.
- 🚩 OBJETIVO 2. Reducir los riesgos para la salud de las personas, presentes en los alimentos, asegurando el bienestar de los animales destinados al sacrificio para el consumo humano, mediante la organización de controles oficiales en establecimientos alimentarios, y verificar el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal.
- 🚩 OBJETIVO 3. Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios e intensificar la lucha contra el fraude alimentario, a lo largo de toda la cadena alimentaria, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario, aumentar la confianza de los consumidores, garantizar sus derechos a la información y a la protección de sus intereses económicos frente a prácticas comerciales desleales.
- 🚩 OBJETIVO 4. Reducir los riesgos para la salud de las personas y sus intereses, para la salud de los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, bienestar animal, calidad comercial, producción ecológica, garantizando la consecución de un alto nivel de calidad alimentaria intensificando además la lucha contra las prácticas fraudulentas o engañosas en los animales, plantas y alimentos introducidos o importados a través de las fronteras españolas.

Así como, ofrecer garantía sanitaria y fitosanitaria de los vegetales, productos vegetales y animales, objeto de exportación.

Se detallan a continuación el desglose de los objetivos de alto nivel, objetivos estratégicos y los programas de control diseñados para conseguir cada uno de ellos.

OBJETIVOS del PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA 2021-2025

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 1: Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es:

- ✚ Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 1 son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 1.1.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa y conocer lo más ampliamente posible el estado de la situación, en cuanto al cumplimiento de la legislación pertinente en el ámbito de la producción primaria agrícola y ganadera y dar a conocer los aspectos necesarios a los implicados en el control, tanto inspectores como inspeccionados.

Controlar que los operadores alimentarios, del ámbito de aplicación de estos programas, cumplan las disposiciones legales comunitarias, nacionales y autonómicas vigentes referidas al control de los peligros y a las prácticas correctas de higiene en la producción primaria y a las operaciones conexas de la pesca extractiva y de la acuicultura.

- 1.1.1. PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios
 - 1.1.2. PNCO de higiene de la producción primaria ganadera
 - 1.1.3. PNCO de higiene de la producción primaria pesca extractiva
 - 1.1.4. PNCO de higiene de la producción primaria acuicultura
- **Objetivo estratégico 1.2.** Garantizar que la liberación intencionada de OMG para producir alimentos y piensos se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa vigente.
 - 1.2. PNCO de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos
 - **Objetivo estratégico 1.3.** Asegurar que los piensos, como primer eslabón de la producción de alimentos de origen animal, cumplen los requisitos generales de inocuidad y seguridad establecidos en el artículo 15 del Reglamento (CE) 178/2002. Este objetivo incluye la comprobación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la fabricación, comercialización y uso de los piensos, incluyendo el control del etiquetado y del resto de información al consumidor final, de modo que la seguridad de los piensos quede garantizada, y con ello, la protección de la salud pública, desde la parte que le compete.
 - 1.3. PNCO de alimentación animal
 - **Objetivo estratégico 1.4.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa sanitaria en los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65, centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos caprinos y porcinos, establecimientos autorizados de productos reproductivos de bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos, y explotaciones acuícolas, así como de lo relativo a la identificación y trazabilidad de rumiantes, y hacer un seguimiento de las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento.
 - 1.4.1. PNCO para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura
 - 1.4.2. PNCO de identificación y registro de animales de la especie bovina, ovina y caprina
 - 1.4.3. PNCO de los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65 (OICAS).
 - 1.4.4. PNCO de los centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos caprinos y porcinos.

- 1.4.5. PNCO de los establecimientos autorizados de productos reproductivos de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina.
- **Objetivo estratégico 1.5.** Controlar el grado de cumplimiento de la normativa de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano y hacer un seguimiento de las medidas correctoras aplicadas en caso de incumplimiento.
 - 1.5. PNCO de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos y transporte de SANDACH
- **Objetivo estratégico 1.6.** Reducir los riesgos para el bienestar de los animales a través de la vigilancia del cumplimiento de la normativa (sobre protección de los animales en las granjas, durante el transporte y el momento de la matanza fuera del matadero) por parte de los operadores, aumentando la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores.
 - 1.6. PNCO del bienestar animal en explotaciones ganaderas y en el transporte de animales
- **Objetivo estratégico 1.7.** Proteger los vegetales y productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas, y asegurar la sostenibilidad de la actividad agraria y de la producción de alimentos.
 - 1.7. PNCO de sanidad vegetal
- **Objetivo estratégico 1.8.** Conocer lo más ampliamente posible el estado de la situación, realizando controles para verificar el grado de cumplimiento de la normativa pertinente, en el ámbito del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios.
 - 1.8. PNCO comercialización de productos fitosanitarios.

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 2: Reducir los riesgos para la salud de las personas presentes en los alimentos, asegurando el bienestar de los animales destinados al sacrificio para el consumo humano, mediante la organización de controles oficiales en establecimientos alimentarios para verificar el cumplimiento por parte de los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, nutrición y bienestar animal.
(Competencia: AESAN)

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es:

- ✚ Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) del Ministerio de Consumo (MCO)

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 2 son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 2.1:** Mejorar el cumplimiento de la normativa de higiene alimentaria y bienestar animal en los establecimientos alimentarios.
 - 2.1. Inspección de establecimientos alimentarios
 - 2.2. Auditorías de los sistemas de autocontrol
 - 2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
- **Objetivo estratégico 2.2:** Mejorar el cumplimiento de la legislación a fin de que los productos alimenticios destinados a ser puestos a disposición del consumidor contengan la información de seguridad alimentaria establecida en las disposiciones legales.
 - 2.4. Etiquetado de los alimentos y de los materiales en contacto con alimentos
 - 2.5. Alérgenos y sustancias que causan intolerancias
 - 2.6. Organismos Modificados Genéticamente (OMG)
 - 2.7. Notificación, etiquetado y composición de complementos alimenticios
- **Objetivo estratégico 2.3:** Reducir en lo posible y, en todo caso a niveles aceptables, la exposición de los consumidores a los riesgos biológicos y químicos presentes en los alimentos.
 - 2.8. Peligros biológicos en alimentos
 - 2.9. Anisakis
 - 2.10. Vigilancia de resistencias antimicrobianas de agentes zoonóticos alimentarios
 - 2.11. Contaminantes en alimentos
 - 2.12. Aditivos y otros ingredientes tecnológicos en alimentos
 - 2.13. Materiales en contacto con alimentos
 - 2.14. Residuos de plaguicidas en alimentos
 - 2.15. Residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias en alimentos de origen animal
- **Objetivo estratégico 2.4:** Promover una alimentación saludable y sostenible, mediante el impulso de la calidad nutricional y el control de la misma, en los menús escolares y en los alimentos y bebidas de máquinas expendedoras y cafeterías.
 - 2.16. Menús escolares, máquinas expendedoras y cafeterías de los centros escolares
- **Objetivo estratégico 2.5:** Reducir en lo posible y, en todo caso a niveles aceptables, la exposición de los consumidores a los riesgos emergentes o de especial preocupación y dificultad de control.

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 3: Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios e intensificar la lucha contra el fraude alimentario, a lo largo de toda la cadena alimentaria, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario, aumentar la confianza de los consumidores, garantizar sus derechos a la información y a la protección de sus intereses económicos frente a prácticas comerciales desleales.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es:

- ✚ Secretaria General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)
- ✚ Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo (MCO)

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 3 son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 3.1.** Reforzar el control de la calidad alimentaria, de la Calidad Diferenciada y de la Producción Ecológica, para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de la cadena, excepto la venta final al consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza de los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales. (*Competencia: MAPA*)
 - 3.1.1. PNCO de la calidad alimentaria
 - 3.1.2. PNCO de la producción ecológica
 - 3.1.3. PNCO de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización.
- **Objetivo estratégico 3.2.** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, incluidas la Calidad Diferenciada y la Producción Ecológica, de los productos agroalimentarios puestos a disposición del consumidor. Intensificar la lucha contra el fraude y asegurar prácticas leales en el comercio, así como la protección de los intereses de los consumidores y su derecho a recibir información veraz en el etiquetado y publicidad de los productos agroalimentarios. (*Competencia: MCO- D.G. Consumo*)
 - 3.2.1. Control general de la información alimentaria obligatoria y voluntaria sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición en el punto de venta al consumidor final.
 - 3.2.2. Control general de la calidad alimentaria en el punto de venta al consumidor final.
 - 3.2.3. Control de prácticas comerciales desleales con el consumidor.
 - 3.2.4. Control específico de la información alimentaria de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.
 - 3.2.5. Control específico de la calidad diferenciada de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.
 - 3.2.6. Control específico de la información alimentaria vinculada a las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas y a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

OBJETIVO DE ALTO NIVEL 4: Reducir los riesgos para la salud de las personas y sus intereses, para la salud de los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal, sanidad vegetal, bienestar animal, calidad comercial, producción ecológica, garantizando la consecución de un alto nivel de calidad alimentaria intensificando además la lucha contra las prácticas fraudulentas o engañosas en los animales, plantas y alimentos introducidos o importados a través de las fronteras españolas. Ofrecer garantía sanitaria y fitosanitaria de los vegetales, productos vegetales y animales, objeto de exportación.

La autoridad competente responsable de la coordinación para la consecución de este objetivo es:

- ✚ Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)
- ✚ Subdirección General de Sanidad Exterior de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad
- ✚ Subdirección de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR)

Los objetivos estratégicos que integran el objetivo de alto nivel 4 son los siguientes:

- **Objetivo estratégico 4.1.** Reducir los riesgos para la salud de las personas, los animales o las plantas a través del cumplimiento por los operadores implicados en la producción primaria, de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal procedentes de países o territorios terceros, introducidos o importados a través de las fronteras españolas. *(Competencia: MAPA)*
 - 4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
- **Objetivo estratégico 4.2.** Reducir los riesgos para la salud de las personas y los animales, así como las prácticas fraudulentas o engañosas vinculadas a la introducción o importación de alimentos, materiales en contacto con alimentos y otras mercancías de uso humano originarios o procedentes de países o territorios terceros. *(Competencia: MS- SGSE)*
 - 4.2.1. Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.
 - 4.2.2. Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países
 - 4.2.3. Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional.
 - 4.2.4. Designación y supervisión de las instalaciones fronterizas de control o almacenamiento sanitario de mercancías.
- **Objetivo estratégico 4.3.** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante: *(Competencia: MINCOTUR-SOIVRE)*
 - El control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas.
 - La identificación de posibles prácticas fraudulentas o engañosas en relación con las normas de comercialización aplicables en determinados productos agroalimentarios objeto de comercio exterior con terceros países, mediante su control en frontera.
 - 4.3.1. Control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización aplicables a los productos alimentarios objeto de comercio exterior con terceros países.
- **Objetivo estratégico 4.4.** Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de aplicación en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 2017/625, cuando dichos requisitos sean aplicables a los animales y las mercancías que se vayan a exportar desde la Unión. *(Competencia: MAPA)*
 - 4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
 - 4.4.2. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria.


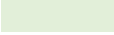

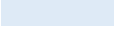

Se detalla a continuación la correspondencia entre los ámbitos de control del Reglamento (UE) 2017/625, los objetivos de alto nivel, estratégicos y los programas de control.

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
Art 1 (2) a). Los alimentos y la seguridad alimentaria, la integridad y la salubridad en cualquier fase de la producción, transformación y distribución de alimentos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger los intereses y la información de los consumidores, y la fabricación y el uso de materiales y artículos destinados a entrar en contacto con los alimentos;	Obj.1	1.1	1.1.1. PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios
			1.1.2. PNCO de higiene de la producción primaria ganadera
			1.1.3. PNCO de higiene de la producción primaria pesca extractiva
			1.1.4. PNCO de higiene de la producción primaria acuicultura
	Obj. 2	2.1	2.1. Inspección de establecimientos alimentarios
			2.2. Auditorías de los sistemas de autocontrol
			2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
		2.2	2.4. Etiquetado de los alimentos y de los materiales en contacto con alimentos
			2.5. Alérgenos y sustancias que causan intolerancias
			2.6. Organismos Modificados Genéticamente (OMG)
			2.7. Notificación, etiquetado y composición de complementos alimenticios
		2.3	2.8. Peligros biológicos en alimentos
			2.9. Anisakis
			2.10. Vigilancia de resistencias antimicrobianas de agentes zoonóticos alimentarios
			2.11. Contaminantes en alimentos
			2.12. Aditivos y otros ingredientes tecnológicos en alimentos
			2.13. Materiales en contacto con alimentos
	2.4	2.14. Residuos de plaguicidas en alimentos	
		2.15. Residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias en alimentos de origen animal	
	Obj. 3	3.1	3.1.1. PNCO de la calidad alimentaria
		3.2	3.2.1. Control general de la información alimentaria obligatoria y voluntaria sin repercusiones en seguridad alimentaria y nutrición en el punto de venta al consumidor final.
3.2.2. Control general de la calidad alimentaria en el punto de venta al consumidor final.			

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
	Obj. 4	4.2	3.2.3. Control de prácticas comerciales desleales con el consumidor.
			4.2.1. Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.
			4.2.2. Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países
			4.2.3. Control de residuos de cocina de medios de transporte internacional.
		4.2.4. Designación y supervisión de las instalaciones fronterizas de control o almacenamiento sanitario de mercancías.	
		4.3	4.3.1. Control oficial del cumplimiento de las normas de comercialización aplicables a los productos alimentarios objeto de comercio exterior con terceros países.
		4.4	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
Art 1 (2) b) la liberación intencionada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (OMG) con la finalidad de producir alimentos y piensos;	Obj. 1	1.2	1.2. PNCO de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) para la producción de alimentos y piensos
Art 1 (2) c) los piensos y la seguridad de los piensos en cualquier fase de la producción, transformación y distribución y uso de dichos piensos, incluidas las normas destinadas a garantizar prácticas leales en el comercio y a proteger la salud, los intereses y la información de los consumidores;	Obj. 1	1.1	1.1.2. PNCO de higiene de la producción primaria ganadera
		1.3	1.3. PNCO de alimentación animal
	Obj. 4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
Art 1 (2) d) los requisitos en materia de sanidad animal;	Obj.1	1.1	1.1.2. PNCO de higiene de la producción primaria ganadera
Art 1 (2) d) los requisitos en materia de sanidad animal;	Obj. 1	1.4	1.4.1. PNCO para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de sanidad animal de los animales y productos de la acuicultura
			1.4.2. PNCO de identificación y registro de animales de la especie bovina, ovina y caprina
			1.4.3. PNCO de los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados por la directiva 92/65 (OICAS).
			1.4.4. PNCO de los centros de concentración autorizados de bovinos, ovinos, caprinos y equinos y de los tratantes autorizados de bovinos, ovinos caprinos y porcinos.

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
			1.4.5. PNCO de los establecimientos autorizados de productos reproductivos de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina.
	Obj. 4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
Art 1 (2) e) la prevención y la reducción al mínimo de los riesgos para la salud humana y la salud animal que presentan los subproductos animales y los productos derivados;	Obj. 1	1.5	1.5. PNCO de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en establecimientos y transporte de SANDACH
	Obj. 2	2.1	2.1. Inspección de establecimientos alimentarios
			2.2. Auditorías de los sistemas de autocontrol
			2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
	Obj. 4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
		4.2	4.2.1. Control oficial de mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.
			4.2.2. Control oficial de partidas desprovistas de carácter comercial procedentes de terceros países
	4.2.3. Control de los residuos de cocina de medios de transporte internacional.		
(f) los requisitos sobre el bienestar de los animales;	Obj. 1	1.6	1.6. PNCO del bienestar animal en explotaciones ganaderas y en el transporte de animales
	Obj. 2	2.1	2.3. Mataderos, salas de manipulación de caza y salas de tratamiento de reses de lidia
	Obj.4	4.1	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.
		4.4.1	4.4.1. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria.
(g) las medidas de protección contra las plagas de los vegetales;	Obj. 1	1.1	1.1.1. PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios
		1.7	1.7. PNCO de sanidad vegetal
	Obj. 4	1.4	4.1. PNCO de Importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano, productos destinados a la alimentación animal y de importaciones de vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos.

Ámbitos de control art 1 (2) Rgto 2017/625	Objetivo de alto nivel	Objetivo estratégico	Programas de control
		4.4	4.4.2. PNCO de exportaciones de productos sujetos a certificación fitosanitaria.
(h) los requisitos relativos a la comercialización y el uso de productos fitosanitarios y al uso sostenible de los plaguicidas, con excepción de los equipos de aplicación de plaguicidas;	Obj. 1	1.1	1.1.1. PNCO higiene de la producción primaria agrícola y del uso de productos fitosanitarios.
		1.8	1.8. PNCO comercialización de productos fitosanitarios.
(i) la producción y el etiquetado de los productos ecológicos;	Obj 3	3.1	3.1.2. PNCO de la producción ecológica
		3.2	3.2.4. Control específico de la información alimentaria de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.
		3.2	3.2.5. Control específico de la calidad diferenciada de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final.
	Obj 4	4.3	4.3.1. Control Oficial del cumplimiento de la legislación aplicable a la producción ecológica en los productos objeto de importación de terceros países. (Incluido en el PNCO de la producción ecológica).
(j) el uso y el etiquetado de las denominaciones de origen protegidas, de las indicaciones geográficas protegidas y de las especialidades tradicionales garantizadas.	Obj 3	3.1	3.1.3. PNCO de la calidad diferenciada vinculada a un origen geográfico y especialidades tradicionales garantizadas antes de su comercialización.
		3.2	3.2.6. Control específico de la información alimentaria vinculada a las denominaciones de origen protegidas, a las indicaciones geográficas protegidas y a las especialidades tradicionales garantizadas en el punto de venta al consumidor final.

-  Competencia MS-SGSE
-  Competencia MAPA
-  Competencia MCO-AESAN
-  Competencia MCO-D.G. Consumo
-  Competencia MINCOTUR-SOIVRE